

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 11-156148- -6	FECHA: 2013-05-09 12:22:25
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 5
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS

Asunto: Radicación: 11-156148- -6
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 8490
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2010/057048				
Fecha de Presentación Internacional	21/05/2010				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 4 a 20	16/Noviembre/2011
Reivindicaciones:	Folios 21 a 24	16/Noviembre/2011
Dibujos:	Folios 26 a 32	16/Noviembre/2011
Prioridad:	ES P200930197	22/Mayo/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 18.

Título de la solicitud: "Método y sistema de transmisión y recepción de paquetes" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en aumentar la tasa de transmisión de paquetes en las redes de transmisión de paquetes.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un método y un sistema que genera una cola de paquetes que se van a distribuir por diferentes canales de transporte de la red.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H04L 12/70

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

Los objetos de las reivindicaciones 1 a 16 no se consideran una invención de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 486 literal (e) debido a que *"no hay una secuencia de etapas o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado"* (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹.

Para determinar si la solicitud que involucra un programa de computador puede ser considerada materia elegible a estudio de patentabilidad, se deben cumplir una serie de criterios los cuales aseguran que el proceso se limita a una aplicación práctica en particular.

En una primera evaluación se debe cumplir que: (1) la invención reivindicada, debe estar dirigida a una de las dos categorías legales aceptables según el artículo 14 de la Decisión 486: producto o procedimiento, y (2) la materia reclamada, no debe ser dirigida por completo a una excepción a la patentabilidad de las relacionadas en el artículo 15 de la Decisión 486.

En una segunda evaluación las reivindicaciones de procedimiento que involucre un programa de computador, como materia elegible para estudio de patentabilidad deben (1) estar vinculadas a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o (2) ser una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente. Se debe tener en cuenta que un método reclamado que no requiera la aplicación de una máquina o no cause una transformación específica de un artículo determinado a un estado u objeto diferente, no pasará la prueba y será rechazado.

Una "máquina" es algo concreto, que consta de partes, o de ciertos dispositivos, y la combinación de dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y

¹ Proceso 129-IP-2007

producir un efecto o resultado. Esta definición debe ser interpretada ampliamente, incluyendo el campo eléctrico, electrónica, óptica, acústica, y otros dispositivos que cumplen una función de lograr un resultado determinado.

La “máquina” debe implementar el proceso, es decir ser un elemento fundamental sin el que el proceso no podría realizarse y no ser un objeto secundario sobre el cual opera el proceso. Lo reclamado debe ser claro en cuanto a la máquina que implementa el proceso, y no afirmar simplemente “proceso implementado por una máquina”. Las limitaciones de la máquina deben dejar claro que el uso de la máquina en el proceso reivindicado impone una limitación significativa en el alcance de la reclamación.

Por otra parte, la sola presencia de un vínculo con una máquina o con una transformación, no es suficiente para ser materia elegible a patentabilidad. Para que el procedimiento sea materia elegible a patentabilidad, dicho vínculo debe ser con una máquina en particular o con la transformación en particular de un artículo específico y cumplir con dos requisitos;

- En primer lugar, el uso de una máquina particular o la transformación de un artículo particular, debe definir un límite significativo para el alcance de la reclamación; por lo tanto, el hecho de tener una máquina vinculada a un único campo de actividad podría no ser suficiente.
- En segundo lugar, la aplicación de la máquina particular o la transformación del objeto particular, debe implicar más que una actividad insignificante extra a la solución.

Una máquina o aparato “particular” o transformación de un artículo “particular” significa que el método involucra una máquina o artículo específico, no cualquiera o todas las máquinas o artículos posibles.

Una actividad insignificante extra a la solución significa una actividad que no es fundamental para el objetivo del método propuesto por el solicitante. Por ejemplo, la recopilación de datos para aplicarse en un procedimiento, cuando todas las aplicaciones del procedimiento que requirieran alguna forma de recopilación de datos, no definieran un límite significativo en el alcance de la reivindicación.

En conclusión, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 16 no se considera una invención, dado que éstas reivindicaciones reclaman un procedimiento que es considerado un programa de ordenador según la definición de la OMPI, expuesta en la Decisión Andina 351 de 1993 artículo 3, que dice que un software es “*un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso*” y no puede ser considerada elegible a estudio de patentabilidad porque no cumple los requisitos mencionados con anterioridad.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 5 y 6 no son claras porque los términos “...*mediante una pluralidad de procesos...*” y “...*de una pluralidad de colas de salida...*” son imprecisos, se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 17 presenta los siguientes términos “...*un equipo emisor...*”, “...*una red de paquetes...*”, “...*un equipo receptor...*” y “...*medios para llevar a cabo...*”, “...*una determinada aplicación...*”, los cuales son de carácter general, y por lo tanto, sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones.

Las reivindicaciones 17 y 18 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar definidos por los términos “...*para llevar a cabo las etapas del método de cualquiera de las reivindicaciones 1-9...*” y “...*para llevar a cabo el método de cualquiera de las reivindicaciones 10-11...*”. Es así que estas reivindicaciones no se pueden aceptar, ya que equivaldría a reivindicar todas las alternativas presentes o futuras que llegan al resultado a alcanzar.

Las reivindicaciones 17 y 18 no son claras porque presentan una falsa dependencia dado que hacen mención a reivindicaciones de método. Adicionalmente, el simple hecho de hacer alusión a las reivindicaciones de procedimiento no implica que el producto posea características novedosas o inventivas, dado que, como se menciono anteriormente, son resultados a obtener.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 22 de mayo de 2009, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2006256793	“Efficient multi-bank buffer management scheme for non-aligned data”	16/Noviembre/2006
D2	Libro 1*	“Redes de computadoras”	2003

* “Redes de computadoras” (4ª ed.), Andrew S. Tanenbaum, Prentice Hall Mexico, (ISBN 9789702601623), 2003.

El documento D1² divulga un circuito integrado sobre el que se implementan diferentes dispositivos para implementar una arquitectura de red (Resumen).

El documento D2³ divulga aspectos básicos de las redes de computadoras (Prefacio).

7. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Es importante mencionar que el siguiente análisis de patentabilidad se realizó teniendo en cuenta las objeciones de los numerales 4 y 5 de la presente comunicación.

Novedad (Art 16 D486)

La reivindicación 17 consiste en “...*Un sistema de transmisión de paquetes...*” (Fl. 24).

² http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2006256793&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

³ <http://www.fedora-es.com/manuales/redes/tanenbaum.pdf>

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un equipo emisor.	Dos puntos finales (Párr. 49; Fig. 3, elemento 303).	Un emisor (Pág. 15, líneas 26 a 34).
Una red de paquetes.	Dispositivos de conmutación (Párr. 49) e implementación de una pluralidad de dispositivos de redes de paquetes (Párr. 63 y 64).	Redes punto a punto con maquinas intermedias entre el emisor y receptor (Pág. 15, líneas 26 a 34).
Un equipo receptor.	Dos puntos finales (Párr. 49).	Un receptor (Pág. 15, líneas 26 a 34).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 17 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Así mismo, la reivindicación dependiente 18 no menciona características técnicas tangibles adicionales que puedan brindarle novedad al objeto de la reivindicación 17, puesto que ésta se encuentra redactada en términos de usos y/o resultados.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están por las objeciones de los numerales 4 y 5, y así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2006256793	17 y 18	Novedad/Nivel Inventivo
D2	Libro 1*	17 y 18	Novedad/Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-05-14

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Angelica Maria Ramirez